

REGLAMENTO SUPER CDT OLIMPICA

El certificado de depósito a término se expide con base en las disposiciones legales del Código de Comercio, la Junta Directiva del Banco de la República, la Superintendencia Financiera, y cualquier otra disposición que sea aplicable y está sujeto al siguiente reglamento:

1. DEFINICIÓN Y NORMATIVIDAD: El CDT Desmaterializado emitido por el BANCO SERFINANZA es un título valor nominativo, negociable conforme a las normas del Código de Comercio y está sujeto al siguiente reglamento: 1. El depósito es una anotación en cuenta consistente en un registro electrónico depositada por el respectivo depositante a término fijo en el BANCO SERFINANZA, registrada para su administración y transferencia en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - DECEVAL. Se reconocerá como tenedor legítimo quien figure como tal en los registros sistematizados de DECEVAL. El nombre del titular del certificado, su valor, plazo y tasa de interés convenida se inscribirán en el Registro que con tal finalidad llevará el BANCO SERFINANZA y los presente en la oficina o agencia que los expidió, acompañado de su documento de identidad.

2. REDENCIÓN: No podrá ser redimido antes de su vencimiento. Para dicha cancelación el cliente debe informar la decisión con dos días hábiles de anticipación al Banco. La Redención del título solo es a través de abono a la cuenta de ahorro del cliente que tenga en el BANCO SERFINANZA.

3. PRORROGA AUTOMÁTICA: Si a su vencimiento el Título no es redimido o EL CLIENTE guarda silencio sobre el particular, acepta por consiguiente la prórroga automática, se prorrogará, por un término igual al inicialmente pactado y con la misma modalidad, quedando facultado el BANCO SERFINANZA para determinar la tasa de interés, a menos que el BANCO SERFINANZA comunique al tenedor registrado, mediante escrito enviado antes del vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual si el Título no se presenta para su redención se convertirá de inmediato en depósito a la vista y dejará de ganar intereses, a partir de entonces.

4. TITULARIDAD: El título podrá expedirse a nombre de una sola persona natural, quién es la única autorizada para el manejo del título.

5. TASAS DE INTERÉS: Las tasas de interés se pactarán en términos efectivos anuales, sin perjuicio de su expresión en términos nominales. Los intereses del CDT se reconocerán de acuerdo con la tasa de intereses y forma de pago establecida en el certificado, para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva pactada.

6. RETENCIÓN EN LA FUENTE: La retención en la fuente se realizará en la fecha de vencimiento del título cuando el titular del certificado solicite cancelación del mismo, a través de abono en la cuenta de ahorro del cliente.

7. PAGOS, los intereses generados durante la vigencia del título, solo serán pagados al vencimiento del cdt cuando este sea cancelado en su totalidad, no tiene la modalidad de pagos de interés por periodos.

8. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO, el tenedor del título, indicará una dirección a la cual el BANCO SERFINANZA podrá enviarles cualquier comunicación relacionada con el contrato de depósito, El tenedor se obliga a registrar oportunamente una nueva dirección de correo electrónico cuando este haya realizado algún cambio, pero mientras no lo haga, el BANCO SERFINANZA dirigirá válidamente sus comunicaciones a la que aparezca señalada en sus registros.

9.CONDICIONES PARTICULARES. Toda vez que los CDT son desmaterializados, el tenedor acepta: a) Que el BANCO SERFINANZA podrá custodiar y administrar en DECEVAL, o quien haga sus veces, de conformidad con las normas que rigen la actividad de DECEVAL, como Depósito Centralizado de Valores, así como lo establecido en el Reglamento de DECEVAL. b) Como consecuencia de lo anterior, el BANCO SERFINANZA queda autorizado durante la vigencia que corresponda a cada CDT, para: (i) solicitar a DECEVAL, la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del tenedor, (ii) endosar en administración los CDT de propiedad del tenedor y realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración. El alcance del endoso en administración que realice el Banco, es única y exclusivamente para efecto del depósito de los CDT, razón por la cual los derechos patrimoniales permanecerán en cabeza del tenedor. c) El tenedor declara haber sido informado que durante la vigencia del depósito desmaterializado emitido en forma electrónica con participación de DECEVAL, por ningún motivo se expedirá un título físico.